

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Rad. 2020-00261

Como quiera que con los resultados de notificación visibles en el elemento 034 del repositorio digital, no se observa certificación de entrega del envío remitido por la empresa de correo a la demandada sociedad LAOS SEGURIDAD LTDA, a fin de poder revisar a partir de qué momento se contabiliza el término de contestación de la demanda, y teniendo en cuenta los escritos visible en el elemento 035 y 036 del repositorio digital, se reconoce personería amplia y suficiente para representar a la sociedad LAOS SEGURIDAD LTDA, al abogado JORGE IVÁN MOLINA PARDO, en los términos del poder conferido

Una vez notificada esta providencia se tendrá a LAOS SEGURIDAD LTDA, notificado por conducta concluyente de las providencias del 11 de febrero de 2022, por medio de la cual se admitió la demanda en su contra. Una vez venza el termino de traslado a todos los demandados se dará trámite a la contestación allegada, que incluye presentación de excepciones previas, y llamamiento en garantía

En caso de que se haya notificado personalmente al citado demandado en debida forma de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o 8º del Decreto 806 de 2020, se tendrá en cuenta la que primero se haya realizado.

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante a fin de que gestione la notificación los demandados JHON JAIME RIVEROS NARANJO, LAOS SEGURIDAD LTDA. Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (Art. 317 CGP).

Se tiene en cuenta la notificación personal allegada con respecto al señor JHON JAIME RIVEROS NARANJO, visible en el elemento 034 del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40eef9cbcda0c6240f7082dc149708679688b65a1d5cac1c014ba3b68f4caad1**
Documento generado en 27/03/2022 08:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>